



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0396-2011/UNT

Trujillo, Junio 27 de 2011

01 JUL. 2011

Visto el Expediente N° 909-36C, promovido por el Gerente de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria, sobre propuesta de Reglamento para Fondo Concursable: Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica con Fondos del Canon Minero en la UNT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0136-2011-GICPSEU-UNT/G-DIC, el recurrente eleva al Despacho Rectoral la propuesta del Reglamento para la Convocatoria y Ejecución de Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica con Fondos del Canon Minero en la UNT, para su aprobación correspondiente por el Consejo Universitario;

Que, dicho Reglamento tiene como finalidad establecer la normatividad de la financiación de proyectos de investigación científica y tecnológica con los fondos de Canon asignados a la UNT, así mismo establecer el proceso de la Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica, orientado a contribuir con el desarrollo Regional y Nacional, buscando crear el interés de los grupos empresarial para así determinar y mantener su apoyo;

Que, el Gerente de Planificación y Desarrollo mediante el Oficio N° 245-11-GPD, opina que algunos trabajos de investigación puedan ser generados de recursos materiales, tecnológicos o ingresos directamente recaudados, así como transferencias y donaciones, además de indicar el destino de estos recursos, que podrían pasar a constituir parte de un patrimonio y/o fondo reversibles viables de utilizarse en otras investigaciones, los cuales tendrían que precisarse en dicho reglamento. Asimismo, recomienda que estos proyectos deben estar apalancados con otras instituciones regionales nacionales públicas y/o privadas y a la vez con instituciones de investigación que aseguren que los resultados han de ser publicadas en revistas reconocidas internacionales;

Que, con Informe Legal N° 309-2011-OAJ/UNT (11.04.2011), el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos opina que es procedente la aprobación de dicho Reglamento por estar acorde a lo establecido en el Art. 8° del Estatuto Institucional vigente;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 18.05.2011, entre otros puntos, acordó lo que va en la parte resolutive de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector en virtud del artículo 33° de la Ley 23733, concordante con el inciso c) del artículo 178° del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el Reglamento para la Convocatoria y Ejecución de Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica con fondos del Canon Minero en la Universidad Nacional de Trujillo, elaborado por la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el acuerdo de Consejo Universitario de sesión extraordinaria de fecha 18.05.2011.
- 2°) **OTORGAR** potestad al Señor Rector para que disponga la corrección e incorporación de las modificaciones necesarias, en caso exista alguna observación u error en el Reglamento citado en el 1er. Artículo resolutive.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



DR. PEDRO LUIS LAVALLE DIOS
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCION:
 - VICERRECTOR ACADÉMICO
 - CENT. DE COMPUTO
 - ASUNTOS JURIDICOS
 - RECTORADO
 MCC.

- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
 - ARCHIVO (02)
 - GERENCIA DE RECURSOS



DR. ORLANDO VELASQUEZ BENTES
RECTOR

- OCI
 - GERENCIA DE INVESTIGACION
 - SUDUNT

**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CON FONDOS
DEL CANON MINERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. La UNT, a través de la Gerencia de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, promueve y apoya el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada e innovación tecnológica, que ejecutan los profesores en los diferentes Departamentos Académicos e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 2º. La investigación científica es función inherente a la Universidad y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y proyección social. Se sustenta en el principio de autonomía académica y de integración curricular, y su accionar lo orienta a solucionar los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales. Para este fin, la Gerencia de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria utilizará los fondos de Canon Minero para incentivar la investigación, según la Ley de Canon Minero que faculta a las Universidades Nacionales el uso de Canon Minero exclusivamente en la Investigación Científica y Tecnológica¹, en los montos que sean informados por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la UNT.

Artículo 3º. La Gerencia de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria de la UNT, cuyas siglas son GICPSEU; para todos los efectos del presente Reglamento; depende jerárquicamente del Rectorado. Tiene como misión central: a) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica; b). Proponer al Rectorado los lineamientos de la política sobre la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica; c) Proponer y promover la firma de convenios nacionales e internacionales para fomentar el apoyo a la investigación en la Universidad. Entre sus metas destacan: promover la formulación de proyectos de investigación multidisciplinarios con impacto en el desarrollo regional y nacional.

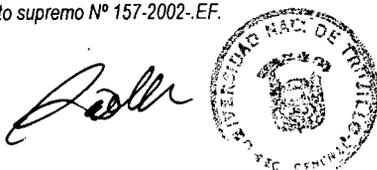
Artículo 4º. Excepcionalmente se apoyará proyectos individuales cuando se oriente a solucionar problemas de trascendencia regional.

Artículo 5º. Los recursos del canon con que cuenta la UNT serán utilizados de la siguiente manera:

- a) El 30% será destinado para infraestructura, equipamiento, asesoría y capacitación en apoyo a la investigación científica y tecnológica. Para lo cual, los proyectos deben ser presentados en formatos del Sistema de Inversión Pública (SNIP), Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Proyectos que se denominan Proyectos PIP para el Desarrollo de la Investigación.
- b) El 70% será destinado a la generación de nuevo conocimiento e investigación tecnológica; Proyectos que se denominan Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica. Tales proyectos se desarrollarán bajo lo establecido en los articulados específicos de este Reglamento, debidamente aprobado con Resolución de Consejo Universitario.

Los proyectos deben ser presentados según el anexo N° 5. Esquema de Proyecto de Investigación e Informes.

¹ Ley N° 28258.- Ley de Regalía Minera, Decreto supremo N° 157-2002.-EF.



- c) Las proporciones presupuestales asignadas a los ítems a) y b) podrán ser variadas según las necesidades de mejor uso, vía transferencia, pero en ningún caso para otros fines que los señalados en los ítems mismos.

CAPÍTULO II: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 6°. El presente reglamento tiene como finalidad establecer la normatividad de la financiación de proyectos de investigación científica y tecnológica con los fondos de Canon asignados a la UNT, así mismo establecer el proceso de la Convocatoria de Proyectos de Investigación Científica, orientado a contribuir con el desarrollo Regional y Nacional, buscando crear el interés de los grupos empresariales para así determinar y mantener su apoyo. Será con el carácter de bianual. El Tema de Investigación debe enfocarse a solución de problemas en la Región La Libertad.

Artículo 7°. Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Incentivar la investigación científica pertinente a la Realidad Regional y Nacional.
- b) Promover la Investigación Interdisciplinaria e Interinstitucional de problemas cuya solución repercuta en el desarrollo local, Regional y Nacional.
- c) Establecer una estrecha Cooperación Científica y Tecnológica entre la Universidad Nacional de Trujillo y otras Instituciones Educativas de nivel superior, así como Gobierno Regional y otras Instituciones públicas y privadas de la región, vinculando la oferta de investigación con las demandas de la región.
- d) Difundir los resultados de la Investigación en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 8°. El alcance del cumplimiento de este reglamento es para todas las autoridades de competencia con el desarrollo de la investigación, y docentes investigadores ordinarios y cesantes eméritos que representan a los equipos de investigación; así como también para los docentes contratados, administrativos, egresados y alumnos que conformen tales equipos de investigación.

Artículo 9°. Las referencias legales que sustentan al presente reglamento son:

- a) Ley Universitaria N° 23733.
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo año 2010.
- c) Ley del Canon Minero N° 27506.
- d) Ley N° 28258.- Ley de Regalía Minera, y sus modificatorias.
- e) Ley N° 28077, Ley que modifica diversos artículos de la ley N°27506, Ley de canon².
- f) Reglamento de la Ley de Canon Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- g) Reglamento para la Gestión de las Actividades de la Investigación Científica en la UNT, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0372-2008/UNT.
- h) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.

² Ley N° 28077, Artículo 4°.- Modificación del artículo 6° Modificase el artículo 6°, numeral 6.2, de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes:

"Artículo 6°.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, **destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica** que potencien el desarrollo regional. EL canon petrolero mantiene las condiciones actuales de sus ejecución."



- i) Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano.
- j) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- k) Ley de derecho de autor aprobado por Decreto Legislativo N° 822.
- l) Leyes del Presupuesto del Sector Público para los años 2009³, 2010⁴ y 2011.
- m) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- n) Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- o) Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, sus ampliaciones y modificaciones.
- p) Leyes, Reglamento y sus modificatorias del sistema nacional de inversión pública y demás normas de la materia, cuando sea pertinente su utilización.
- q) Las demás leyes y normas aplicables al presente Reglamento.

Artículo 10°. La estructura orgánica que coadyuva a la gestión del proceso de la investigación del presente reglamento es la siguiente:

- a) Consejo Universitario.
- b) Rector.
- c) Gerencia de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria.
- d) Comité de Gestión de Investigación, integrado por el Gerente de Investigación Científica y tres profesionales nominados con Resolución Rectoral, previa calificación según su competencia. Comité que estará dirigido por el Gerente de la GICPSEU.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11°. Los Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica serán convocados dos veces al año, y su presentación será en los formatos que rigen la aplicación del Método Científico, según los formatos incluidos como anexos.

Artículo 12°. Los Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica serán presentados en tres copias, al presidente del Comité de Gestión de Investigación (art. 9° inc. C) del presente reglamento) según cronograma establecido en las bases de la Convocatoria.

Artículo 13°. El contenido del proyecto tiene el carácter de declaración jurada para todos los efectos legales.

Artículo 14°. La convocatoria se divulgará a través de la página web de la Universidad y a través de otros mecanismos de difusión, está dirigida a todo el personal docente ordinario de las Facultades de la UNT, alumnos de pre grado, posgrado, docentes cesantes, profesionales administrativos e investigadores de otras instituciones.

Artículo 15°. Los miembros de un equipo investigador están impedidos de postular simultáneamente en más de un proyecto de investigación de la misma convocatoria.

Artículo 16°. Las investigaciones tendrán una duración variable, dependiendo de las particularidades del proyecto y del cronograma propuesto en él, de un (01) año hasta un máximo de tres (03) años. Las ampliaciones o profundizaciones serán objeto de otro proyecto de investigación.

³ Ley N° 29289.

⁴ Ley N° 29465.



Artículo 17°. El gerente de GICPSEU que sea responsable o integrante de un proyecto de investigación a ser evaluado, se abstiene de participar en la deliberación o evaluación de ese proyecto.

Artículo 18°. El equipo de investigadores estará conformado por cinco miembros como mínimo, de los cuales el Investigador Responsable será un docente ordinario de la UNT, pudiéndose invitar como mínimo a dos integrantes de otras instituciones, y así mismo como mínimo a dos alumnos de pre grado, dos de posgrado, profesores cesantes y/o administrativos. La participación de cada uno de los miembros del equipo de investigación debe estar justificada acorde a la especialidad y a los propósitos del proyecto. El equipo de trabajo de investigación científica tendrá carácter multidisciplinario.

Artículo 19°. Los docentes que tengan pendiente la presentación de informes técnicos o económicos producto de otros concursos convocados por la UNT, los docentes que adeuden informes de proyecto de investigación anuales o los docentes que se encuentran cumpliendo sanción por investigación están impedidos de postular a esta convocatoria.

Artículo 20°. Las áreas de Investigación son las señaladas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente. Asimismo se podrán presentar proyectos de investigación científica y tecnológica en áreas priorizadas por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales, y en otras áreas si cumplen los requisitos referidos en el art. 36° del presente Reglamento.

Artículo 21°. Los proyectos de Investigación deben contener: a) Título; b) Tipo de Investigación; c) Palabras clave; d) Investigadores; e) Área de Investigación; f) Línea y sublínea de investigación; g) Declaración de resultados; h) Lugar de ejecución; i) Duración y cronograma de ejecución del proyecto (informe trimestral y final); j) Recursos Humanos disponibles (incluye funciones en el proyecto y su experiencia); k) Presupuesto por fuentes de financiamiento; l) Financiamiento del presupuesto no disponible; ll) Resumen del proyecto; m) Plan de Investigación, que debe contener: a) Antecedentes y fundamentación científica o tecnológica; b) Justificación; c) Problema objeto del estudio; d) Hipótesis (en caso ser necesario); e) Objetivo general y específicos; f) Marco teórico o tecnológico, marco conceptual y estado del Arte; g) Metodología (incluye materiales y /o medios físicos a utilizar); h) Matriz de consistencia; i) Referencias Bibliográficas.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 22°. La formulación del Proyecto de Investigación deberá atenerse estrictamente a los formularios de presentación y los Anexos correspondientes, los que están acordes al esquema oficial de la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, con las variantes que el objeto de estudio lo requiera.

Artículo 23°. La propuesta de proyecto de investigación debe contener la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de inscripción a la convocatoria, debidamente llenado el cual podrá ser recabado en forma personal en la secretaría de la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria de la UNT. (Anexo N° 1).
- b) Carta de Presentación del proyecto, firmada por el Decano, en la que se compromete a respaldar al proyecto y supervisar su correcta gestión técnica y económica. (Anexo N° 2).
- c) Declaración Jurada del Investigador Principal, del accesitario, de los coautores y colaboradores del Proyecto en la que comprometen su participación activa durante todo el período que demande la ejecución del Proyecto, asegurando el cumplimiento de las actividades del Proyecto de acuerdo a la propuesta. (Anexo N° 3).



- d) Declaración Jurada del Investigador Principal, del accesitario, de los coautores y colaboradores en el sentido de no tener informes técnicos observados ni deudas irresueltas con la UNT al momento de presentar su solicitud. (Anexo N° 3).
- e) Declaración Jurada del Investigador Principal, del accesitario y coautores en la que autorizan el descuento de los importes abonados a su cuenta, a través de la Planilla Única de Remuneraciones, en el caso que se produzca incumplimiento en la ejecución del proyecto de investigación y por consiguiente retraso en los plazos señalados. (Anexo N° 4)
- f) Cuatro ejemplares del Proyecto debidamente llenados en formatos impresos, foliados, anillados y en medio magnético (CD-ROM), y suscritos por el Investigador Principal, del accesitario, coautores y colaboradores en la parte final. Cada ejemplar en sobre Manila tamaño oficio, rotulado con el nombre del proyecto y el Investigador Principal. (Anexo N° 5).
- g) Currículum vitae no documentado del Investigador Principal, del accesitario, coautores y colaboradores, presentado en sobre Manila tamaño A4. (Anexo N° 6).
- h) Los proyectos de investigación que involucren experimentación en sujetos vivos o en productos derivados de ellos, deben cumplir con la normatividad vigente y con los aspectos éticos correspondientes; debiendo anexar la autorización oficial pertinente, al documento de postulación con el visado del Comité de Ética.
- i) El Formulario de Solicitud de Inscripción y las Bases de la Convocatoria podrán recabarse personalmente en la Secretaría de la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, o bajarse de la página web de la UNT.
- j) Copia del Documento de Identidad del Autor Principal, coautores y colaboradores.
- k) Recibo de pago por concepto de derecho de postulación, cancelado en la Dirección de Tesorería de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 24°. El expediente completo deberá ser presentado en la Secretaría de la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, debidamente foliado, firmado y ordenado de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 25°. Solamente participarán en la Convocatoria los expedientes completos en versión física, recibidos en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 26°. Los postulantes que no resulten ganadores podrán retirar sus expedientes dentro de los 90 días calendarios, posteriores a la publicación de los resultados. Pasado dicho plazo los expedientes serán reciclados.

Artículo 27°. La Universidad en caso crea conveniente podrá solicitar se cedan los derechos de autoría del Proyecto que resulte No Ganador, previa aceptación por escrito del autor del mismo.

Artículo 28°. El Proyecto Ganador de esta Convocatoria cederá sus derechos de autoría a favor de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Artículo 29°. El financiamiento del proyecto corresponderá a los Recursos provenientes de Canon Minero, Regalías Mineras, Recursos Directamente Recaudados y donaciones.

Artículo 30°. La subvención al Proyecto de Investigación podrá cubrir gastos correspondientes a los siguientes rubros y que se presentarán de acuerdo a la estructura señalada en el Anexo N° 7:



- a) Adquisición o alquiler de equipos e instrumentos de laboratorio hasta el 35 % de la subvención.** Los recursos asignados bajo el concepto de gastos de inversión, serán destinados al pago de las compras y/o alquiler de los equipos, herramientas y, en general, activos fijos de investigación requeridos para el desarrollo del proyecto, de conformidad con lo autorizado en el Contrato de Financiamiento.
- ✓ El gasto de inversión no puede en ningún caso y bajo ninguna circunstancia destinarse a aspectos productivos durante la ejecución del proyecto.
 - ✓ La responsabilidad patrimonial sobre el mantenimiento y reparaciones eventuales de los equipos utilizados en el proyecto, adquiridos con la subvención, pertenece a la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ La clasificación de este gasto se efectuará de acuerdo con las políticas contables de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ El equipo adquirido deberá estar debidamente localizado e inventariado en sus instalaciones.
 - ✓ Las facturas que amparen la propiedad de los bienes adquiridos deberán ser expedidas a favor de la Universidad Nacional de Trujillo: RUC 20172557628.
 - ✓ Las compras efectuadas con cargo al Gasto de Inversión deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.
 - ✓ Con cargo a esta partida no se aceptarán gastos por conceptos de servicios que la Universidad Nacional de Trujillo debe proporcionar; mantenimiento y/o reparación de equipos que correspondan a la contraparte, de ser el caso.
- b) Materiales de Insumos para análisis, ensayos y pruebas hasta el 25% de la subvención.** Los recursos asignados bajo este concepto se destinarán al pago de los gastos derivados de trabajos de laboratorio o de campo requeridos para el desarrollo del proyecto (artículos consumibles o perecederos).
- ✓ La ejecución de estos gastos serán documentados con facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
 - ✓ Las facturas que amparen la propiedad de los bienes adquiridos deberán ser expedidas a favor de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ Las compras efectuadas con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.
- c) Contratación de Servicios Técnicos: Análisis, ensayos y pruebas hasta el 10% de la subvención.** Partida destinada al pago de gastos efectuados por la contratación de servicios necesarios y propios del Proyecto de Investigación, los que deben guardar relación adecuada con los objetivos y el programa de trabajo propuesto en el proyecto de investigación.
- ✓ La ejecución de estos gastos deberán documentarse con Facturas y/o Recibo por Honorarios Profesionales que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
 - ✓ Los comprobantes de pago que amparen los servicios adquiridos deberán ser expedidos a favor de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ En el caso de los servicios eventuales e informales las relaciones laborales son responsabilidad exclusiva del subvencionado, no obstante haber recibido el apoyo económico de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ Los servicios efectuados con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.




- ✓ Con cargo a esta partida no se aceptarán gastos por conceptos de servicios que la Universidad Nacional de Trujillo debe proporcionar, tales como: energía eléctrica, agua, combustibles, conexión a Internet.
 - ✓ Así mismo no se aceptarán dentro de este rubro, los contratos por servicios profesionales que tengan las características de: Servicios secretariales y servicios administrativos.
- d) Material Bibliográfico físico y virtual, publicación del Informe de Investigación hasta el 20 % de la subvención.** Partida destinada a la adquisición de libros, publicaciones y suscripción a revistas, que sirvan de apoyo al desarrollo del Proyecto de Investigación, referidas al tema de la investigación, que sean originales, actualizados y de últimas ediciones. La impresión de material para la divulgación y/o la difusión de los resultados del proyecto.
- ✓ La comprobación de estos gastos deberán documentarse con facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
 - ✓ Las facturas que amparen la propiedad de los bienes adquiridos deberán ser expedidas a favor de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ Las compras efectuadas con cargo a este Gasto deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.
- e) Movilidad, alimentación a los Investigadores hasta el 10 % de la subvención, e implementación y costos para administración de los proyectos para la Gerencia de Investigación Científica hasta el 5% de la subvención.** Partida destinada a cubrir gastos de pasajes y movilidad local, hospedaje y alimentación incurridas por el grupo investigador en el desarrollo del Proyecto de Investigación e implementación de la unidad operativa de la GICPSEU.
- ✓ La comprobación de estos gastos deberán documentarse con facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos por la SUNAT.
 - ✓ Solo en los lugares ubicados en el medio rural, donde no se otorguen comprobantes de pago, los gastos de estadía y alimentación, se sustentará con Declaración Jurada, en la que se indicará explícita y detalladamente el concepto, usuario y monto del gasto.
 - ✓ Los comprobantes de gastos que amparen la propiedad de los bienes adquiridos deberán ser expedidas a favor de la Universidad Nacional de Trujillo.
 - ✓ Los gastos efectuados con cargo a este rubro y la Declaración Jurada deberán ceñirse al presupuesto original autorizado.

Artículo 31°. Los bienes y servicios serán adquiridos a nombre de la Universidad Nacional de Trujillo (RUC 20172557628). Concluida la investigación, los equipos o material no fungible quedarán en el Departamento, Facultad, o Instituto donde se realizó el Proyecto de Investigación, o de ser el caso en la GICPSEU, como patrimonio de la Universidad, debiendo ser incorporados en el inventario de la UNT.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 32°. Los Proyectos de Investigación Científica e Innovación Tecnológica serán evaluados por un equipo evaluador conformado por tres investigadores acreditados según la naturaleza de la investigación. Los evaluadores no podrán evaluar proyectos de los que forman parte y no deben tener relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con los investigadores postulantes.

Artículo 33°. La evaluación de los proyectos y la condición de los evaluadores se registrará de acuerdo a las siguientes especificaciones:




- a) **Clasificación:** Los proyectos serán recepcionados por el personal designado de la GICPSEU, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de los Proyectos de Investigación. Los que no reúnan los requisitos señalados en el capítulo anterior no serán considerados para el siguiente proceso de calificación. Una vez culminada la recepción y clasificación de los proyectos se levantará el acta, **para efectos de la publicación respectiva.**
- b) **Calificación:** El Jurado calificador estará constituido por tres (3) miembros un presidente y dos integrantes; que serán Investigadores, profesionales y/o docentes, de reconocida trayectoria, de alto nivel científico, especialistas en el tema de investigación presentado, de preferencia profesionales con publicaciones en el área a evaluar. Tendrán a su cargo el proceso de evaluación, de los temas, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, y asimismo deberán preparar el Cuadro de Orden de Mérito de los Proyectos de Investigación presentados. Se asesorarán con otros especialistas.
- c) **De los Evaluadores:** Los evaluadores no deben tener relación de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, con ninguno de los miembros del equipo de investigación del proyecto evaluado. Los evaluadores no podrán evaluar proyectos de los que forman parte. Los proyectos de investigación serán entregados al jurado evaluador, mínimo tres días hábiles antes de su exposición.
- d) **De la Sustentación:** Los proyectos de investigación serán sustentados ante el Jurado, en acto público, en un tiempo límite de 60 minutos.
- e) El fallo del Jurado es inapelable.

Artículo 34°. Los criterios de evaluación de los Proyectos de Investigación estarán basados en términos objetivos y medibles, siendo los siguientes:

- a) Originalidad de la propuesta, sustentada por el “estado del arte” en el tema motivo de la investigación. Pertinencia del título.
- b) Su aporte al conocimiento científico o tecnológico para el ámbito local, regional, nacional o mundial.
- c) Su potencial impacto social, ambiental, económico, tecnológico y cultural.
- d) Correspondencia con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y local.
- e) Coherencia lógica entre los problemas, objetivos, hipótesis, metodología y el estado del arte mostrado en la revisión de la literatura. Definición y delimitación del Tema de Investigación. Centralidad de las preguntas. Contextualización del tema de investigación. Marco teórico.
- f) Facilidad de alcanzar los objetivos del proyecto con la metodología propuesta. Viabilidad de la Investigación.
- g) Justificación de la participación de cada miembro del equipo de investigación y del tiempo de permanencia en el proyecto.
- h) Justificación del presupuesto.
- i) El proyecto que compromete financiamiento, asegurado mediante convenio, merece una calificación adicional.
- j) Suficiencia del tiempo previsto para alcanzar el nivel de detalle del cronograma propuesto.
- k) Experiencia documentada de los miembros en el tema de investigación. Impacto socioeconómico positivo esperado de la aplicación de los resultados.
- l) Participación en redes científicas a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 35°. El puntaje máximo a obtener por cada proyecto es de 100 puntos que equivale a una nota de 20. El proyecto es **Aprobado** cuando alcanza una calificación de 70 (setenta) puntos o más y cumple satisfactoriamente las normas establecidas en el presente Reglamento. El proyecto es **Desaprobado**, cuando alcanza una calificación menor a 70 (setenta) puntos. Si ninguno de los proyectos obtuviera **nota mínima**, la convocatoria se declarará desierta.




Artículo 36°. El Jurado Evaluador establecerá el orden de méritos y acta correspondiente. Todo el expediente será entregado a la Comisión de Gestión de Investigación para la emisión de la Resolución Rectoral de aprobación.

Artículo 37°. Los resultados de la convocatoria, se darán a conocer dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de los Proyectos de Investigación, para su publicación en la página web de la UNT. (Anexo N° 9).

Artículo 38°. La proclamación del ganador será refrendada mediante Resolución Rectoral.

Artículo 39°. Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de ejecución luego de la firma de contrato con la UNT.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

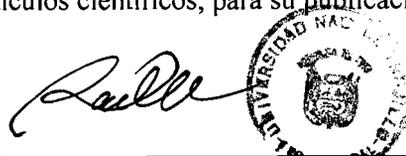
Artículo 40°. Los participantes de la Convocatoria son responsables de la veracidad de la información consignada en el formulario de postulación y deben estar en posición de proveer la documentación de respaldo en caso de ser requerido por la Gerencia de Investigación Científica, Proyección Social y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 41°. El Investigador Responsable, el accesitario y coautores del proyecto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del proyecto.
- b) Administrar los recursos financieros en concordancia con lo aprobado en el presupuesto del proyecto.
- c) Supervisar el trabajo del equipo de investigadores.
- d) Dirigir y suscribir la redacción del informe científico semestral y final, y los artículos científicos para su publicación.
- e) Presentar oportunamente los informes científicos y económicos.
- f) Velar por la adecuada conservación de los documentos contables y científicos del proyecto.
- g) Presentar la documentación necesaria en caso de que la autoridad lo solicite.
- h) Informar oportunamente a la GICPSEU los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación.
- i) En caso de fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono del Investigador Responsable, asume la responsabilidad, el integrante accesitario al investigador principal, elegido dentro del equipo para tal efecto; lo que se comunicará a la GICPSEU.
- j) Adecuar el informe final para que sea publicada en la revista SCIÉNDIO o en otra revista de nivel internacional.

Artículo 42°. Los investigadores integrantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar efectivamente en el diseño y redacción del proyecto de investigación.
- b) Cumplir con las tareas que le sean asignadas.
- c) Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen.
- d) Participar en las actividades programadas por el Responsable.
- e) Participar en la redacción de los informes económicos y científicos parciales y final.
- f) Participar en la redacción de los artículos científicos, para su publicación.



Artículo 43°. En caso de configurarse incumplimiento de las responsabilidades adquiridas con evidencias debidamente verificadas durante el desarrollo del proyecto, el responsable del proyecto y demás integrantes, serán sancionados y deberán realizar la devolución del financiamiento recibido para la ejecución del proyecto.

Artículo 44°. El Comité de Gestión de Investigación asegurará el cumplimiento de la financiación comprometida en el proyecto.

Artículo 45°. El Comité de Gestión de Investigación tiene la facultad de exigir cumplimiento con los objetivos del proyecto y supervisión de los mismos, en la fecha que considere oportuno, previa notificación al responsable y/o accesitario del equipo investigador. La presentación del cuaderno de registro de hallazgos es obligatoria en la supervisión.

CAPITULO VIII DE LA ASIGNACION ECONOMICA Y CONTRATOS

Artículo 46°. El presupuesto de cada proyecto financiado con fondos de canon, será establecido de acuerdo a la naturaleza e importancia del asunto a resolver.

Artículo 47°. La financiación económica se hará efectiva a nombre del responsable del equipo investigador del proyecto aprobado.

Artículo 48°. Los desembolsos se ejecutarán de acuerdo al cronograma de financiación establecida por trimestre. Siendo el primer desembolso a la firma del contrato con el monto correspondiente al primer trimestre y los restantes, después de cada evaluación de la rendición de cuentas. Para ello, es indispensable que el equipo investigador aperture una cuenta de ahorros mancomunada a nombre de dos representantes del equipo investigador, obligatoriamente uno de ellos será el Investigador Responsable; en dicha cuenta se depositarán todos los desembolsos que se mencionan en este artículo.

Artículo 49°. Los recursos dinerarios depositados en la cuenta deben ser utilizados exclusivamente para el fin que fueron destinados. De tal modo, que los movimientos bancarios coincidan con los retiros equivalentes a los gastos efectuados respaldados por facturas, boletas y declaración jurada cuando la situación lo amerite, de acuerdo a la normatividad vigente. Los intereses que pudieran generarse incrementará el monto otorgado.

Artículo 50°. Las fuentes de financiamiento de los proyectos, además del Canon Minero-UNT, pueden incrementarse con el cofinanciamiento de otras fuentes de la UNT y de otras entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 51°. El financiamiento vía canon, puede ser cofinanciado sin límite máximo con otras fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras; previa aprobación del respectivo convenio interinstitucional.

Artículo 52°. Mediante el contrato suscrito entre el Representante legal de la Universidad Nacional de Trujillo y el Investigador responsable y accesitario del proyecto de investigación ganador, se otorgará el monto asignado. Este contrato señalará específicamente los derechos y obligaciones de ambas partes. (Anexo N° 10).

Artículo 53°. La ejecución del Proyecto de Investigación tendrá una duración mínima de un año calendario, cuyo inicio se computará a partir de la entrega de la primera armada.

Artículo 54°. El monto asignado para el financiamiento de los proyectos ganadores de la presente convocatoria se desembolsará bajo la siguiente modalidad:




- a) Para **proyectos con una duración mayor de un año**: El primer desembolso se efectuará a la firma del contrato con el importe correspondiente al primer trimestre y los restantes, después de cada evaluación técnica y económica trimestral favorable y previa rendición de cuentas.
- b) Para **proyectos con una duración de un año**: El primer desembolso será del 50% a la firma del contrato y el restante después de la evaluación técnica y económica trimestral favorable y previa rendición de cuentas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION DE AVANCES E INFORMES FINALES

Artículo 55°. En la fase de ejecución del proyecto, los Investigadores Responsables y accesitarios presentaran informes a la GICPSEU, que serán expuestos, debatidos y discutidos en acto público y ante un jurado, promoviéndose el debate científico y tecnológico. Su presentación se hará de la siguiente manera:

- a) Para proyectos con una duración mayor a un año: Se presentarán informes trimestrales e informe final.
- b) Para proyectos con una duración de un año: Se presentará tres informes trimestrales y un informe final.

Artículo 56°. En todos los casos, el informe constará de dos partes independientes:

- a) **El Informe Científico o Tecnológico**, conteniendo los resultados de investigación acorde al cronograma presentado en el proyecto de investigación; en cuatro copias impresas y el CD correspondiente.
- b) **El Informe Económico**, documentado con un original y dos copias de las boletas, facturas u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT de valor contable para la institución emitidos con la referencia del RUC 20172557628 de la UNT, debidamente ordenados, indicando al reverso el objeto del gasto y firmados por quien efectuó el gasto, importes que se sujetarán al monto de las partidas del presupuesto aprobado; precedidos por la hoja resumen en la que indicarán los datos consignados en él, serán presentados: El original a la Dirección de Contabilidad de la UNT para su revisión y conformidad, y las copias a la GICPSEU. (**Anexo N° 8**).

Artículo 57°. El Informe Científico o Tecnológico Trimestral debe contener: a) Título; b) Resumen (en español e inglés); c) Palabras clave; d) Introducción (que contenga el problema planteado, objetivos, hipótesis, justificación); e) Material y método (contenga el marco teórico o tecnológico, conceptual y metodología empleada en la solución del problema); f) Resultados; g) Análisis y Discusión; h) Conclusiones y Recomendaciones; i) Referencias Bibliográficas; j) Matriz de consistencia final j) Anexos, de ser necesario. Destacar las variaciones que se pudieran haber efectuado en relación al proyecto inicial. (**Anexo 5**).

Artículo 58°. El Informe Científico o Tecnológico Final debe contener: a) Título; b) Resumen (en español e inglés); c) Palabras clave; d) Introducción (que contenga el problema planteado, objetivos, hipótesis, justificación); e) Material y método (contenga el marco teórico o tecnológico, conceptual y metodología empleada en la solución del problema); f) Resultados; g) Análisis y Discusión; h) Conclusiones y Recomendaciones; i) Referencias Bibliográficas; j) Matriz de consistencia final j) Anexos, de ser necesario. Destacar las variaciones que se pudieran haber efectuado en relación al proyecto inicial. (**Anexo 5**).

Artículo 59°. El jurado evaluador del informe trimestral y del informe final estará conformado por tres investigadores expertos, de conformidad a lo señalado en el artículo 35° literal b) del presente Reglamento, quienes deberán revisar la concordancia entre lo planteado en el proyecto de



investigación con los resultados científico-tecnológicos de la investigación. Si fuera necesario podrá solicitar a los investigadores evidencias de la ejecución de la investigación.

Artículo 60°. El resultado de la evaluación del informe trimestral será:

- a) **Aprobado**, cuando existe concordancia razonable entre lo planteado en el proyecto y los avances de investigación, lo que hace prever el éxito del proyecto en términos de logro de objetivos.
- b) **Observado**, cuando no se cumplen los objetivos programados y metodología planteada de acuerdo al cronograma establecido, subsanables en el avance de la investigación, pero se prevé el éxito del proyecto,
- c) **Desaprobado**, cuando existe imposibilidad técnica, material, metodológica o retrasos insuperables que hacen evidente el fracaso del proyecto o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos o información y otros análogos.

Artículo 61°. El contrato del proyecto de investigación queda resuelto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, si en la evaluación trimestral:

- a) El proyecto queda desaprobado.
- b) Se detecta mal manejo o la no rendición de los fondos económicos del proyecto.

Artículo 62°. Los resultados de la evaluación del informe final serán:

- a) **Aprobado**, cuando el proyecto ha alcanzado sus objetivos y ha probado la verdad o falsedad de sus hipótesis.
- b) **Desaprobado**, cuando el proyecto no alcanzó sus objetivos previstos y existen deficiencias de fondo insuperables o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de cifras, datos o información u otros análogos; el caso de rechazo será motivo de investigación administrativa sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 63°. Los investigadores que hayan concluido satisfactoriamente su proyecto vía canon quedan habilitados para participar en la siguiente convocatoria.

Artículo 64°. Todo informe final de investigación aprobado será publicado en forma de libro en su versión completa, en revistas científicas arbitradas y en medios digitalizados. Para este efecto, todo proyecto de investigación aprobado debe incluir un presupuesto destinado a su publicación.

Artículo 65°. El investigador responsable deberá presentar el Informe Final en cuatro ejemplares en formato bond A4, empastado con carátula gruesa, donde debe figurar la UNT como financiadora de la ejecución del proyecto.

Artículo 66°. El informe final de investigación debe estar estructurado de tal manera que pueda ser publicado en la Revista Científica SCIÉNDO indizada en el Sistema LATINDEX, o en otra de distribución nacional o internacional. (Anexo N° 11).

Artículo 67°. La producción o adquisición de insumos, maquinarias, equipos, elaboración de productos u otros, que resulten de la ejecución de la investigación serán propiedad de la Universidad. En el caso de libros y nuevas técnicas, los autores y la Universidad son co-propietarios. Ambas situaciones conllevan al registro en INDECOPI para los fines consiguientes.

CAPÍTULO X

DE LA SUPERVISION Y CONTROL

Artículo 68°. La supervisión de la ejecución del proyecto estará a cargo del Decano, del Gerente de GICPSEU, y el control posterior será ejercido por el Órgano de Control Institucional de la UNT.

Artículo 69°. Los docentes, ganadores de la convocatoria registrarán su proyecto en la GICPSEU y percibirán la subvención correspondiente.

Artículo 70°. No se admitirán comprobantes de pago emitidos fuera de las fechas de ejecución del proyecto.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTIMULOS

Artículo 71°. A los investigadores ganadores de la convocatoria, se les otorgará:

1. Diploma y medalla de honor de reconocimiento, en caso su informe final haya obtenido un premio nacional.
2. Facilidades para la publicación del artículo científico en una revista indizada internacionalmente.
3. Facilidades para asistir a un evento científico nacional y a uno internacional, en un lapso de dos años.
4. Disminución de su carga lectiva a 8 ó 10 horas, al responsable del proyecto.
5. Felicitación por la publicación de su informe final en una revista indizada.
6. Felicitación en su cartoteca mediante Resolución Rectoral.
7. Los premios se entregarán en ceremonia pública en el día que se celebra la Instalación de la UNT (12 de octubre).

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 72°. Las sanciones se aplicarán como consecuencia de comprobarse las deficiencias señaladas en los artículos 43°, 44° y 45° del presente Reglamento.

Artículo 73°. El Investigador Responsable y los miembros integrantes son responsables solidarios, y son sancionados en los casos siguientes:

- a) Si se comprueba negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.
- b) Si se comprueba que los fondos del proyecto han sido destinados para otros fines.

Artículo 74°. De acuerdo a la gravedad del acto u omisión, la GICPSEU propondrá aplicar las siguientes medidas:

- a) Separación del equipo de investigación.
- b) Devolución de los fondos recibidos.
- c) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- d) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.

CAPÍTULO XIII DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS, REGISTROS, PUBLICACIONES Y PATENTES

Artículo 75°. La GICPSEU programará la realización de certámenes científicos, con fondos del canon, con la finalidad de difundir y discutir los avances y/o resultados de las investigaciones concluidas. Los responsables y los miembros de los equipos de investigación están en la obligación de participar en estos certámenes.

Artículo 76°. La GICPSEU llevará el registro de los investigadores, de los proyectos de investigación, de los certámenes científicos y de las publicaciones financiadas con recursos del canon, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Investigación Científica.

Artículo 77°. Todo Informe de Proyecto de Investigación Científica y/o Tecnológica aprobado será publicado en la revista SCIÉNDO o en alguna otra revista de nivel internacional acreditada. En cada revista deberán ser resultados inéditos y sin duplicidad de información.

Artículo 78°. Para efectos de publicación, la financiación deberá estar incluida en el presupuesto del proyecto.

Artículo 79°. Si se prevé que como resultado de la investigación se generará la inscripción de una patente, su financiación deberá estar incluida en el presupuesto del proyecto.

Artículo 80°. El investigador responsable del proyecto deberá presentar documentos probatorios de la aceptación de los artículos presentados a las revistas para su publicación, previo a la sustentación del artículo publicado.

Artículo 81°. En caso del registro en INDECOPI, la obtención del respectivo certificado se realizará personalmente, o a través de empresas especializadas en brindar este servicio de registro de patentes.

CAPITULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Se considera especialista al profesional que tenga publicaciones en el área a evaluar.

Segunda. Los proyectos de Investigación que involucren manejo de personas y animales, para su publicación deben tener opinión favorable del Comité de Ética.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Proyectos de Investigación generados en la reunión de concertación de la Universidad Nacional de Trujillo con el Gobierno Regional, Instituciones Públicas y Empresariado se adecuarán a lo señalado en el presente reglamento, y estarán exceptuados de presentarse a esta convocatoria.

Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del siguiente día de su ratificación en Consejo Universitario.

Tercera. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Permanente Académica de Consejo Universitario.

Trujillo, mayo de 2011.

